



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - Año del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe
Secretario de Conciliación
Laboral N° 1 - D.N.C.
C.A.B.A. - M - y - S

Expte. N° 1.365.724/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Diciembre dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los señores OSCAR ROJAS, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, DANIEL YOFRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ y RAMON RATTO, asistidos por los Dres. HORACIO ZAMBONI y CARLOS ZAMBONI SIRI; la representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN LORENZO**, los señores PABLO REGUERA, DANIEL SUCCI y HUGO LOPEZ; con el patrocinio del Dr. PEDRO ALBEROT RODRIGUEZ por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. MARTIN BRINDICI, LUIS GARCIA, DIEGO BIGGI, VICTOR GIÓRGI, FERNANDA DURAN, RICARDO DUAYGUES, JUAN CAFFASSO, DANIEL FESTA y GABRIELA CAMPOAMOR en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y el Sr. GABRIEL LAROVERE, por la **CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA -CIAVEC-**, y el Señor y el Sr. VICTOR CASTRO, VICTOR GIÓRGI DANIEL CRINIGAN y la Sra. KARINA CHANTAL EIDMAN en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO)**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que **CONSIDERANDO** que en el mes de octubre de 2010 las partes han acordado la incorporación de la **CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO)** a la representación patronal;

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 – Año del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

MÓNICA MARÍA GILAF DE
SECRETARÍA DE CONSULTA
Dpto. R.A.S. Nº 1 – D.N.G.
D.M.S.T. – M.T. y S.S.

Expte. N° 1.365.724/10

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de enero del 2011 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en los Convenios Colectivos Nro. 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera. Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	\$ 23,50
B	\$ 25,38
C	\$ 27,67
D	\$ 30,10
E	\$ 4.700,00
F	\$ 5.075,00
G	\$ 5.533,33
H	\$ 6.019,44

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes

Categoría A Inicial	\$ 4.700,00
Categoría B Intermedio	\$ 5.075,00
Categoría C Avanzada	\$ 5.533,33
Categoría D Superior	\$ 6.019,44

Asimismo se establece el pago de una suma no remunerativa de PESOS TRECIENTOS (\$ 300) mensuales para todas las categorías durante los meses de enero, febrero y marzo, la que se incorpora a los básicos en el mes de abril de 2011, conforme se detalla a continuación, fijándose a partir de abril de 2011 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04 de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 – Año del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

SECRETARÍA NACIONAL DE POLÍTICA
ECONÓMICA
COMISIÓN DE
ESTADÍSTICAS DE
TRABAJO Y SALARIOS

Expte. N° 1.365.724/10

Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	\$ 25,00
B	\$ 26,86
C	\$ 29,17
D	\$ 31,60
E	\$ 5.000,00
F	\$ 5.375,00
G	\$ 5.833,33
H	\$ 6.319,44

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes

Categoría A Inicial	\$ 5.000,00
Categoría B Intermedio	\$ 5.375,00
Categoría C Avanzada	\$ 5.833,33
Categoría D Superior	\$ 6.319,44

SEGUNDO: El pago de la suma prevista no remunerativa, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

TERCERO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 - Año del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Dpto. Empleo y Seguridad Social
Dpto. Empleo y Seguridad Social
Dpto. Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.365.724/10

sumas remuneratorias "Ley 26.341" que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas hasta diciembre 2010. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2011 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma. Para el CCT 391/04 solo se absorberán las sumas abonadas en concepto de futuros aumentos.

CUARTO: Las partes se comprometen a que las negociaciones salariales correspondientes al personal aceitero representado por sindicatos adheridos a la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, y por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento de San Lorenzo se reanuden, de modo de llegar a una única negociación salarial, sin perjuicio de la vigencia de los convenios locales y/o articulados, a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia del presente acuerdo salarial, cerrando la negociación salarial por el término del año para la actividad aceitera.

En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada.

QUINTO: RETENCION DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA PARA EL C.C.T. 420/05: Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo N° 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) todos los meses en concepto de aporte ordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente acuerdo, es decir durante el año 2011. Las sumas que se

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2010 – Año del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Expte. N° 1.365.724/10

retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

Se establece por el término de la vigencia del presente las contribuciones previstas a favor del SOEA San Lorenzo, en el art. 50 del CCT 391/04 (2%) y artículo 52 del CCT 663/04 "E" (2,5%), como así también un 2% de contribución solidaria por cada trabajador no afiliado al SOEA San Lorenzo

SEXTO: RETENCION. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento de la escala salarial final fijada en el presente, estableciéndose las sumas de acuerdo al siguiente esquema: Cat. A – E – A inicial \$ 400.- Cat. B – F – B Intermedia \$ 432,50- Cat. C – F – C Avanzada \$ 466,67.- Cat. D – H – D Superior. \$ 505,55.- La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de la Federación y del Sindicato de San Lorenzo en las cuentas corrientes bancarias de las instituciones por los trabajadores que laboran en sus respectivos ámbitos territoriales. La misma se realizara con la liquidación del mes de enero de 2011.

SEPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

OCTAVA: AMBITO TERRITORIAL. Se mantiene idéntico ámbito de aplicación del acuerdo de fecha 6 de abril de 2010 homologado por Resol. ST MTEySS N° 1318/10 del 9 de septiembre, comprendiendo a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles con origen en aceite vegetal del país, lo que incluye a los trabajadores aceiteros que laboran para empresas contratistas y subcontratistas.

NOVENA: Se establece una suma no remunerativa por única vez de \$ 3.500.-, la que se abonará \$2.000.- el día 30 de diciembre de 2010 y \$ 1.500.- el día 10 de enero de

[Handwritten signatures and stamps are present throughout the page, including a large signature on the left and several at the bottom.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE EMPL. Y SEGUR. SOC.
Lto. D. [illegible] - D.N.C.
M.R.T.

Expte. N° 1.365.724/10

2011.- Esta suma será absorbible por aquellas sumas otorgadas por empresas en concepto de gratificación.

DECIMA: Que en el caso del CCT 420/05, concluida la presente negociación la parte sindical se compromete a analizar las diferentes situaciones de las empresas en virtud de su economía regional.

DECIMA PRIMERA: Que en homenaje a la paz social se establece que no serán descontados los "días caídos" a los trabajadores, percibiendo sus haberes de manera normal y habitual, respecto del conflicto denunciado en el presente.

DECIMA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad a la normativa vigente en la materia.-----

Siendo las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

[Handwritten signatures of the companies and the union members]